



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA X - Nº 6
(Antes Ordenanza 3219/13)

ARTÍCULO 1.- Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal debe indicar claramente los lugares que no se encuentran habilitados como balnearios y lugares peligrosos, como asimismo difundir debidamente la ubicación de los balnearios habilitados.

ARTÍCULO 2.- Prohíbese ingresar y/o bañarse en los espejos de agua no habilitados como zonas balnearias o de baño debidamente señalizadas, en el municipio de Posadas.

ARTÍCULO 3.- Establécese que la transgresión a lo dispuesto en el Artículo 2 se ejerce bajo la exclusiva responsabilidad individual de quien ingresa al agua y/o se baña en zonas no habilitadas en las cuales se pone en riesgo la vida del bañista y de otras personas.

ARTÍCULO 4.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar convenios con la Policía de la Provincia de Misiones y otros organismos provinciales y/o nacionales a los fines del cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.